

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**PROCESO DE REVISIÓN DE ACUERDO DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DE LUIS JAVIER CASTELLANOS
SANDOVAL EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA CASTELLANOS SAAVEDRA –
RAD. 11001-31-10-001-2023-00820-01 (rechaza recurso de queja)**

Sería del caso resolver el recurso de queja interpuesto por el señor LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL en contra del auto de 16 de noviembre de 2023, de no ser porque no se interpuso en la forma prevista en la ley adjetiva para admitir su trámite.

Lo anterior comoquiera que el artículo 353 del C.G.P. establece que este medio de impugnación *“deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”*.

Al respecto, la Doctrina ha expresado lo siguiente:

“Es un recurso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición se entra propiamente al trámite de la queja” y *“... si se dicta un auto que no concede la apelación es menester solicitar reposición de él y en caso de que ésta sea negada, pedir en subsidio, desde el acto mismo de la imposición del recurso, ...”*.

En el caso concreto, se presentó de forma principal y no subsidiaria como lo exige la norma, pues proferido el auto de 16 de noviembre de 2023 que negó conceder el recurso de apelación contra la providencia de 25 de octubre de 2023, el demandante interpuso *“RECURSO DE QUEJA contra el Auto proferido el 16 de noviembre por parte del Despacho y mediante el cual se negó la apelación para lograr el embargo del salario y demás emolumentos contra MARTHA PATRICIA CASTELLANOS SAAVEDRA”*, lo que no compagina con lo previsto en el citado artículo 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **SE RECHAZA** el recurso de queja interpuesto por el demandante contra el auto de 16 de noviembre de 2023, conforme a lo arriba anotado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines extending from the left and right sides.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada